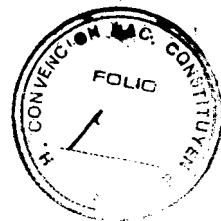


H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE TRABAJO

21 JUN 1984

JC 497 1230

Convención Nacional Constituyente



PROYECTO DE REFORMA

LA CONVENCION NACIONAL CONTITUYENTE


SANCIONA:


Incorpórase el siguiente Artículo como Cláusula Transitoria

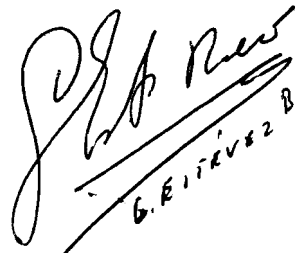
ARTICULO ... "La elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación se realizará el segundo domingo de Junio del año en que expiran sus mandatos, debiendo asumir el 12 de Octubre de ese año.

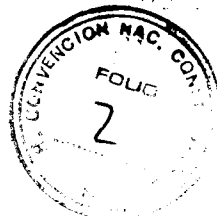
Las elecciones para la renovación parcial de las Cámaras, se realizará el segundo domingo de Setiembre del año en que expiran los mandatos pertinentes, debiendo asumir el 10 de Diciembre de ese año.

La próxima elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación deberá realizarse el segundo domingo de Junio de 1995."


Alfredo P. Bravo


Norberto La Forta


G. E. RIVERA BARRA



Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTO

Las modernas concepciones de la ciencia política, consideran que la distinción entre partido único, bipartidismo y multipartidismo tiende a convertirse en una clasificación fundamental de los regímenes contemporáneos.

Así la separación real de los poderes es, pues, el resultado de una combinación entre el sistema de partidos y el marco institucional. Como expresa Maurice Duverger: "El grado de separación de poderes depende mucho más del sistema de partidos que de las disposiciones previstas en las Constituciones. " El partido único entraña una concentración de poderes muy estrecha"... pero además agrega el propio Duverger que también "el dualismo de los partidos tiende a la concentración de los poderes".

Friedrich expresa, "el pluralismo es la tendencia predominante en el pensamiento democrático. El pluralismo se enfrenta con las nociones de la fuerza y de la individualidad del poder"

El pluralismo, inevitable en el sistema constitucional, opera como una suerte de proyección del principio de la división y separación de los poderes, ya que el poder que ejercen los innumerables y heterogéneos factores que integran la sociedad democrática resulta distribuido entre éstos, los cuales, a la vez, se controlan y equilibran.

Corresponde a Montesquieu haber dado al principio de la división o separación de poderes el sentido institucional que hoy tiene, y que lo convierte en característica fundamental del sistema constitucional.

"La división y distribución -tanto funcional y horizontal como territorial y vertical- del poder constituye un medio técnico indispensable para asegurar la libertad individual, como lógica consecuencia de la desconcentración del poder" (Linares Quintana, Segundo).

El hiperpresidencialismo -como lo denomina NINO-que caracteriza a la organización del poder en la Argentina, con una acentuada concentración de poderes jurídicos y fácticos en el presidente de la República -en desmedro del Congreso Nacional, del Poder Judicial y de los gobiernos provinciales-, se aleja considerablemente de las exigencias de la concepción de las democracias modernas.

Convención Nacional Constituyente

La personalización del poder -tal como lo expresa Sartori- afecta la eficacia del sistema político, así como la rigidez -característica del sistema presidencialista- y la falta de válvulas de escape también afecta su eficacia y ha sido causa frecuentes de la ruptura del orden institucional.

Es este estado de cosas estamos en condiciones de afirmar con NINO que: en "el sistema presidencialista se elige a su principal autoridad por un sistema que es, por fuerza, de mayoría, y dado que esa elección tiende a arrastrar a la de diputados -sobre todo cuando es total o parcialmente **simultánea**, este sistema genera un presión hacia el **bipardismo**, que puede combinarse con una presión coincidente del sistema electoral del parlamento..." Agrega en su obra el Dr NINO "mientras el presidencialismo es una variedad extrema como en la Argentina- produce una **polarización hacia el bipardismo...**"(Fundamentos de Derecho Constitucional, fs .449).

La ley Nº 24309, en su Art. 3 "Pto Ñ" establece: "implementar la posibilidad de unificar la iniciación de todos los mandatos electivos en un misma fecha"

Este inciso puede llevar a un doble ámbito de aplicación: por un lado respecto de la eliminación de la renovación parcial de los órganos legislativos, y por otro lado respecto de la aplicación de la vulgarmente llamada "votación sábana".

Nuestra Constitución establece la renovación parcial de la Cámara de Diputados cada dos años (art. 42) y de la Cámara de Senadores cada tres años (art.48) . Esta forma de renovación tiene por finalidad que la Cámara no deje de existir y se mantenga en todo tiempo la unidad del poder legislativo y de cada uno de los cuerpos que lo constituyen, permitiendo adquirir pleno conocimiento y hábito de los asuntos más difíciles del Estado y el progreso y continuidad legislativa. Una Cámara homogénea de mucha duración tendría, para la libertad, el peligro de que llegaría a amoldarse a los deseos e iniciativas del Poder Ejecutivo. Por lo tanto se debe mantener el sistema de la Constitución respecto de la renovación parcial de la Cámaras.

Además al establecerse la duración de los mandatos del Presidente y Vicepresidente de la Nación en cuatro años (Ley 24309, Art. 2 "Pto B"), al igual que el de los Diputados (art. 42 C.N.), y reduciéndose el de los Senadores -como parece ser el criterio unánime - se producirá una concentración del poder, como consecuencia del efecto arrastre del mandato Presidencial con respecto a los cuerpos legislativos.

Si a esto le agregamos, como es de suponer, que si se unifican los mandatos, también se unificarán todas las elecciones en una misma fecha, dando origen a la "elección sábana", a la que se




Convención Nacional Constituyente


podrá agregar como si esto fuera poco, el "voto sábana", no se habrá producido otro efecto más que el de favorecer una voluntad "única" en la cúspide del poder afectando el juego armónico de las instituciones y el equilibrio democrático.

Sin embargo esta tendencia concentradora, no termina aquí, si consideramos que también el mandato de los gobernadores, la mayoría de los legisladores provinciales, intendentes y concejales también es de cuatro años, y que también a este ámbito pretende extenderse la tendencia a unificar con el proceso nacional, afectando la división del poder territorial y por ende el sistema federal.

Por lo tanto, no somos partidarios de la unificación de las elecciones del Presidente y de los miembros del cuerpo legislativo. Debe establecerse una fecha tradicional, que sea reconocida históricamente para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación y otra distinta, con iguales características de reiteración tradicional, para la elección de los miembros del cuerpo legislativo, manteniéndose el sistema de la Constitución 1953/60 en cuanto a su renovación parcial.


Alfredo P. Bravo


Norberto La Porta


G. EIRÉVE DOERO